



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE MORROA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000385-6



202410000100205374

Alcaldía de: ALCADIA MUNICIPAL DE MORROA
Destino DESPACHO DEL ALCALDE
Funcionario: YARLEYDIS GUZAMN ORTEGA
Asunto: ACUERDO 009 PARA SANCION
Fecha Radicado: 3/09/2024
Hora Radicado: 02:28 pm
Número de Folios: 9
Radicador: YEINE JOHANA SEVILLA MEZA

Morroa, septiembre 3 de 2.024.

Ing.
Luis Rodríguez Domínguez.
Alcalde Mpal de Morroa.
E. S. D.

Cordial saludo.

Por medio del presente envié a usted para su sanción el acuerdo **N° 009 Por el cual se adoptan las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado; el cual integra el régimen simple de tributación en el municipio de Morroa sucre.**

Aprobado en primer debate el día veinte (20) de agosto y en segundo debate el día treinta (30) de agosto del año en curso.

De usted atentamente.


Julio José Sierra Colon.
Secretario Concejo Mpal de Morroa.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE MORROA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000385-6**



**ACUERDO N° 009.
(Agosto 30 de 2.024)**

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO; EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, EN EL MUNICIPIO DE MORROA SUCRE”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA SUCRE.

En uso de sus facultades, constitucionales y legales, en particular los artículos 287, 313, 338 y 362 de la constitución política; la ley 136 de 1.994 artículo 32 y el artículo 74 de la ley 2010 de 2.019 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que es potestad del Honorable concejo Mpal de Morroa, de acuerdo con lo establecido, en los numerales 6 y 9 del artículo 32 de la ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2.012, establecer reformar, o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley. Dictar las normas de presupuesto, y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan del municipal o distrital de desarrollo teniendo especial atención, con los planes de desarrollo, de los organismos, de acción comunal, definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

Que es necesario adoptar, las disposiciones legales establecidas, en el artículo 74 de la ley 2.010 de 2.019, artículo 907 del estatuto tributario nacional, donde se estableció la obligación de los concejos municipales, de expedir las tarifas únicas de impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación; el texto de la mencionada ley es:

Artículo 907 estatuto tributario nacional, párrafo transitorio, antes del 31 de diciembre de 2.020 los concejos municipales y distritales, deberán proferir acuerdos con el propósito, de establecer las tarifas, únicas del impuesto de industria y comercio, consolidado; aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales, y distritales, deben establecer una única tarifa, consolidada para cada grupo, de actividades descritas, en los numerales del artículo 908 de este estatuto tributario, nacional, que integren el impuesto de industria y comercio complementarios y sobretasas de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales, y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE MORROA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000385-6



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción del régimen simple de tributación, adóptese el régimen simple de tributación, como un modelo de tributación opcional, de determinación, integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio, consolidado a cargo de los contribuyentes, que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio, consolidado; está integrado por el impuesto de industria y comercio y el impuesto complementario de avisos y tableros.

Los requisitos para pertenecer al régimen simple de tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio son los establecidos, en los artículos 905, 906, 913 y 914 del estatuto tributario nacional, el decreto 1091 de 2.020 y las demás normas que los modifiquen adicionen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO: Elementos esenciales, de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado. con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales, del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros definidos en el acuerdo 011 fechado de 12 de diciembre de 2.017 y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan continúan vigentes.

Los contribuyentes del régimen simple de tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos, bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado adoptada en el presente acuerdo.

Es de competencia, exclusiva del Mpio, la determinación de los elementos, de la obligación, tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración, del impuesto de industria y comercio consolidado; con sujeción a los límites impuestos por la constitución y la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado, la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado aplicable, en el Mpio de Morroa para los contribuyentes pertenecientes al régimen simple de tributación será la sgte:

ACTIVIDADES	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA CONSOLIDADA
Industrial	101	5,75 × 1000
	102	8,75 × 1000
	103	8.75 × 1000
	104	8,75 × 1000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE MORROA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000385-6



ACTIVIDADES	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA CONSOLIDADA
Comercial	201	5,75 × 1000
	202	11,50 × 1000
	203	8,20 × 1000
	204	8,10 × 1000
Servicios	301	11,50 × 1000
	302	11,50 × 1000
	303	5,75 × 1000
	304	11,50 × 1000
	305	9 × 1000

PARAGRAFO PRIMERO: Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio y del impuesto de avisos y tableros.

PARAGARFO SEGUNDO: Solo para efectos de la determinación, de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del anexo 4 decreto 1091 de 2.020 o la norma que lo sustituya modifique o adicione.

ARTICULO CUARTO: Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado, por parte de los contribuyentes pertenecientes al régimen simple de tributación. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el régimen simple de tributación, y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, únicamente presentaran ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el gobierno nacional, y en el formulario señalado, para tal efecto, cumpliendo con los requisitos, establecidos en el artículo 910 del estatuto tributario, y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE MORROA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000385-6



A partir de momento de la inscripción, en el régimen simple de tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral, a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el gobierno nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada aplicable.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos, por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s) los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales industriales o de servicios, en el Mpio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el Mpio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del régimen simple de tributación.

PARAGRAFO: Las declaraciones del impuesto de industria y comercio, presentadas ante el Mpio de Morroa, por los contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTICULO QUINTO: Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del régimen simple de tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al régimen simple de tributación, los contribuyentes de los impuestos, de industria y comercio, avisos y tableros estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, en el formulario y plazos establecidos por el Mpio, respecto del periodo gravable no concluido, a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable, no concluido, al momento de la exclusión, al régimen simple de tributación, únicamente podrán ser acreditados en la declaración, del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el Mpio por el respectivo, periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al régimen simple de tributación.

ARTICULO SEXTO: Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del régimen simple de tributación. Las declaraciones anuales, consolidadas del SIMPLE presentadas por los contribuyentes excluidos del régimen simple de tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento, de condiciones y requisitos, no subsanables para pertenecer al régimen simple de tributación y hasta la actualización, del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE MORROA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000385-6



Por lo tanto los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros deberán presentar ante el Mpio, la declaración del impuesto de industria y comercio en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al régimen simple de tributación. A partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación, los contribuyentes de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio y tampoco estarán obligados a practicar autor de retenciones en la fuente por este concepto.

Así mismo a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación, se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio; avisos y tableros; no obstante las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios, y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores auto retenidos indebidamente y declarados y pagados ante la administración tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

PARAGRAFO: A partir de la fecha de exclusión del régimen simple de tributación, por el incumplimiento de condiciones no subsanables los agentes de retención y/o auto retención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

ARTICULO OCTAVO: Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al régimen simple de tributación; los contribuyentes descontaran en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y auto retenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

ARTICULO NOVENO: Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación, no le será aplicable, los descuentos por pronto pago establecidos.

ARTICULO DECIMO: Impuesto mínimo. Los contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación, no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones y demás aspectos inherentes a la administración de los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE MORROA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000385-6



contribuyentes, del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del Mpio.

El Mpio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la dirección de impuestos y aduanas nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los sgtes saldos a favor anticipos, excesos que se generen en los recibos electrónicos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del Mpio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la secretaria de hacienda municipal.

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros determinados por los contribuyentes, en la liquidación privada del periodo gravable, anterior al que se inscribió de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado, del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados, en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el Mpio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las auto retenciones, que practico, respectivamente a título del impuesto de industria y comercio avisos y tableros, y sobre tasa bomberil, en el periodo gravable, antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidado, en la declaración del SIMPLE, por concepto del componente del impuesto de industria y comercio, consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos, en exceso; o pagos de lo no debido, por concepto del impuesto de industria y comercio, consolidado, que realice el contribuyente ante el Municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos, en el capítulo tercero del acuerdo N° 011 de 4 de diciembre de 2017.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Morroa – sucre en el salón del Honorable Concejo Mpal a los treinta (30) días del mes de agosto de 2024.


JUAN CARLOS VILORIA RAMBAUTH.
Presidente concejo Mpal de Morroa.


JULIO JOSE SIERRA COLON.
Secretario Concejo Mpal de Morroa

CARRERA 6ª N° 6-06 BARRIO RINCON – CENTRO
Correo electrónico: concejo@morroa-sucres.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE MORROA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000385-6



EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MPAL DE MORROA SUCRE.

HACE CONSTAR:

Que. El acuerdo N° 009 de agosto 30 de 2024 "Por el cual se adoptan las tarifas del impuesto de industria y comercio, consolidado; el cual integra el régimen simple de tributación en el Municipio de Morroa sucre.

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios, en sesiones diferentes, los veinte días (20) de agosto y el (30) de agosto de 2024, conforme al artículo 73 de la ley 136 de 1.994.

Dado en Morroa – Sucre a los treinta (30) días del mes de agosto de 2.024.


JULIO JOSE SIERRA COLON.
Secretario Concejo Mpal de Morroa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE MORROA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000385-6



**PUBLICACION DEL ACUERDO N° 009.
(AGOSTO 30 DE 2024)**

“Por el cual se adoptan las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado; el cual integra el régimen simple de tributación en el municipio de Morroa sucre”

El honorable Concejo Mpal de Morroa Sucre en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la constitución política de acuerdo con la ley 136 de 1994 el decreto N° 314 de 27 de febrero de 2020 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO.

Que el artículo 12 del reglamento interno del Honorable Concejo Mpal de Morroa reza textualmente: PUBLICIDAD: El concejo debe implantar los medios necesarios para mantener informada a la población de sus actividades para lo cual procurara habilitar sistemas electrónicos, de archivos y transmisión de datos en todo caso tendrá un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado gaceta del Concejo. Cuyo director será el secretario de la corporación.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Fíjese en la gaceta del concejo Mpal el acuerdo N° 009 de 2024 Por el cual se adoptan las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado; el cual integra el régimen simple de tributación en el municipio de Morroa sucre.

ARTICULO SEGUNDO: Esta publicación, de acuerdo se fijara en la gaceta del Honorable Concejo Mpal de Morroa, por un periodo de cinco (5) días calendario.

Dado en Morroa Sucre a los treinta (30) días del mes de agosto de 2024.


Julio José Sierra Colon.
Secretario Concejo Mpal de Morroa.



Alcaldía de Morroa

**DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE MORROA
DESPACHO DEL ALCALDE**

NIT.892.201.296-2



Morroa-Sucre, 04 de Septiembre de 2024.

En la fecha pasó el Acuerdo Municipal No. 009 de 30 de Agosto de 2024 "Por el cual se adoptan las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado; el cual integra el Régimen simple de tributación en el municipio de Morroa"


YAMITH URIEL CANCHILA RODRÍGUEZ
Secretario del Interior Municipal

Morroa-Sucre, 04 de Septiembre de 2024.

Sanciónese el Acuerdo Municipal No. No. 009 de 30 de Agosto de 2024 "Por el cual se adoptan las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado; el cual integra el Régimen simple de tributación en el municipio de Morroa".


LUÍS GERMÁN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ
Alcalde Municipal Morroa – Sucre